

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE RATIFICA AL CONSEJERO PRESIDENTE DE ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, COMO REPRESENTANTE DE DICHO INSTITUTO ANTE EL CONSEJO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que por disposición del artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; el cual cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, establece que el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integra por un consejero Presidente y seis consejeros de la Asamblea Legislativa y los representantes de los partidos políticos.
3. Que el artículo 3º, párrafo segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, establece que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
4. Que conforme al artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
5. Que de acuerdo con el artículo 54, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando entre su estructura con un Consejo General que es su órgano superior de dirección.
6. Que con sustento en el artículo 55, primer párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, un secretario y representantes de los Partidos Políticos con derecho a voz.
7. Que en términos del artículo 60, fracción XXVI, del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene facultades para dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas

las atribuciones conferidas en dicho numeral y las demás señaladas en el citado Código.

8. Que con base en los incisos a) y b) del artículo 71 del Código Electoral del Distrito Federal, corresponden al Consejero Presidente del Consejo General, quien también lo es del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otras, las atribuciones de velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos de este Instituto; y establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, órganos del Gobierno del Distrito Federal y con otras entidades federativas, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, velando por el cumplimiento de las disposiciones de dicho Código, e informando de los convenios que se celebren al Consejo General.

9. Que con fundamento en el artículo 72 del Código Electoral del Distrito Federal, corresponden a los Consejeros Electorales del Consejo General, las atribuciones siguientes:

I. Cumplir las atribuciones que les señala este Código y los acuerdos del Consejo General;

II. Participar y permanecer hasta su conclusión, en las sesiones del Consejo General e integrar las Comisiones del mismo;

III. Realizar propuestas al Consejo General para su conocimiento y resolución en el marco de sus atribuciones y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y legales aplicables;

IV. Participar en las actividades institucionales que resulten necesarias para el desahogo de los asuntos competencia del Consejo General y sus Comisiones;

V. Guardar reserva y discreción de aquellos asuntos, que por razón de sus cargos o comisiones tengan conocimiento, hasta en tanto no se les otorgue el carácter de información pública, o hayan sido resueltos por el Consejo General;

VI. Solicitar al Secretario Ejecutivo el apoyo que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones en el Consejo General y en sus Comisiones; y

VII. Las demás que le confiere este Código."

10. Que en términos del artículo 74, incisos b), e) y f), del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene como atribuciones, entre otras, acordar con el Consejero Presidente, las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; apoyar al Consejo General, al Consejero Presidente del mismo y a sus

Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; y cumplir las instrucciones del Consejero Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas.

11. Que el 8 de mayo de 2003 fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la cual entró en vigor al día siguiente, misma que, acorde con lo estatuido en su artículo 1º, es de orden público e interés general y tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de todo Ente Público del Distrito Federal que ejerza gasto público.
12. Que según lo indica el párrafo primero del artículo 57 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Consejo de Información Pública del Distrito Federal es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, integrado por representantes de la sociedad civil y de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y autónomos del Distrito Federal.
13. Que por virtud del párrafo primero del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Consejo de Información Pública del Distrito Federal se integrará por tres representantes de cada uno de los Órganos Ejecutivo y Judicial, cuatro del Órgano Legislativo, uno por cada órgano autónomo del Distrito Federal y tres representantes de la sociedad civil, denominados consejeros ciudadanos. Asimismo, dicho numeral establece en su fracción IV, que el representante de cada uno de los órganos autónomos del Distrito Federal, será designado por el titular u órgano superior respectivo.
14. Que de acuerdo con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Consejo de Información Pública del Distrito Federal tendrá las atribuciones siguientes:
 - I. Emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con la presente Ley;
 - II. Investigar, conocer y resolver sobre violaciones a los derechos que tutela la presente Ley;
 - III. Establecer políticas y lineamientos en materia de acceso a la información, así como opinar sobre la catalogación, resguardo y almacenamiento de todo tipo de datos, registros y archivos de los entes públicos;
 - IV. Proponer los medios para la creación de un acervo documental en materia de acceso a la información;

V. Organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el conocimiento de la presente Ley y las prerrogativas de las personas, derivadas del Derecho de Acceso a la Información Pública;

VI. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir el conocimiento de la presente Ley;

VII. Emitir su reglamento interno, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento;

VIII. Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño de los Entes Públicos sobre el cumplimiento de esta Ley;

IX. DEROGADA

X. Establecer los lineamientos generales para la creación y operación de los archivos que contengan información pública de consulta directa;

XI. Evaluar el acatamiento de las normas en materia de transparencia y publicidad de los actos de los Entes Públicos. Emitir y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones públicas a dichos entes cuando violenten los derechos que esta Ley consagra, así como turnar a los órganos de control interno de los entes públicos las denuncias recibidas por incumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, para el desahogo de los procedimientos correspondientes;

XII. Solicitar y evaluar informes a los Entes Públicos respecto del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;

XIII. Recibir para su evaluación los informes anuales de los Entes Públicos respecto del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública; y

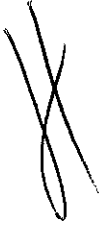
XIV. Las demás que se deriven de la presente Ley."

15. Que por disposición de los párrafos primero y segundo del artículo Segundo Transitorio, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de mayo de 2003, la designación de los miembros del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, debió tener lugar dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de dicha Ley. Para lo anterior, los titulares de los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, debieron tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a dicho mandato.

16. Que para dar cumplimiento a la disposición señalada en el considerando que antecede, el 8 de julio de 2003 fue aprobado el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se designa al Consejero Presidente de este órgano superior de dirección, el C. Javier Santiago Castillo, como representante de dicho Instituto ante el Consejo de Información Pública del Distrito Federal."

17. Que con fecha 31 de diciembre de 2003, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual, por mandamiento de su Artículo Primero Transitorio, entró en vigor al día siguiente.
18. Que en términos del párrafo tercero del Artículo Segundo Transitorio del Decreto citado en el considerando que antecede: "Los representantes de los entes públicos deberán ser nombrados dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. Los entes públicos que hubieren designado a sus representantes, podrán ratificarlos si así lo prefieren."
19. Que en consecuencia de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal, someten a la consideración de este órgano superior de dirección, la propuesta de ratificación del Consejero Presidente, como representante de este Instituto ante el Consejo de Información Pública del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3°, segundo párrafo, 52, 54, inciso a), 55, primer párrafo, 60, fracción XXVI, 71, incisos a) y b), 72 y 74, incisos b), e) y f), del Código Electoral del Distrito Federal; 1°, 57, primer párrafo, 58, primer párrafo y 63, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como en los artículos transitorios Primero y Segundo, párrafo tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:



ACUERDO



PRIMERO.- Se ratifica al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, como representante del Instituto Electoral del Distrito Federal ante el Consejo de Información Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificar la ratificación materia del presente Acuerdo, a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos conducentes.

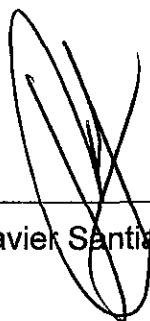
TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus 40 órganos desconcentrados y en la página de Internet: www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, desechándose en lo particular por mayoría de cinco votos en contra de los CC. Consejeros Electorales María Elena Homs Tirado, Rosa María Mirón Lince, Juan Francisco Reyes del Campillo Lona, Javier Santiago Castillo y Leonardo Valdés Zurita y dos votos a favor de los CC. Consejeros Electorales Eduardo Huchim May y Rubén Lara León, en lo referente a conservar el nombre del C. Consejero Presidente en el título y punto primero del Acuerdo, en sesión pública de fecha trece de enero de dos mil cuatro, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri